Certificación Registral expedida por:

FRANCISCO DE ASIS FERNANDEZ RODRIGUEZ

Registrador de LAS PALMAS Mercantil

C/ EMILIO CASTELAR, 4-6
35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS
Correo Electrónico: las palmas@registromercantil.org

Certificación de Estatutos Sociales

Identificador de la solicitud: Q93MN65C

Número de Entrada de la Solicitud: 5/2025/4046

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia:

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv

135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

El Registrador MERCANTIL DE LAS PALMAS QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de LAS PALMAS, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continua vigente en este Registro, con personalidad jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN:	GRUPO SIFU CANARIAS SL
NIF:	B35813856
EUID:	ES35009.000162672

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil LAS PALMAS:
Hoja: GC-32899 IRUS: 1000074137245 Inscripción: 44 Folio electrónico.

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación.

Así resulta de los asientos del Registro, existiendo los siguientes documentos pendientes de despacho referentes a esta sociedad:

DIARIO DE CUENTAS
Datos actualizados el 24/09/2025, a las 09:00.

Asiento	2025/18497
Fecha Presentación	14/08/2025
Estado	Presentado con fecha 14/08/2025
Cuentas Presentadas	Datos generales de Identificación normal, Balance normal, Cuenta de pérdidas y ganancias normal, Declaración Medioambiental Normal, Memoria normal, Certificado de aprobación de cuentas (digital), Estado de cambios patrimonio neto normal, Instancia de presentación, Estado de flujos de efectivo normal, Declaración de identificación del titular real, Informe de auditoría, Informe de gestión, Información sobre acciones o participaciones propias

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv

135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv

135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Artículo 1º.- Con la denominación de "GRUPO SIFU CANARIAS, S.L.", se constituyó una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se rige por la Ley 2/95, de 23 de marzo de 1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que pretendiendo ser autorizada por el Servicio Canario de Empleo, para constituirse como Centro Especial de Empleo, consiguió tal autorización y reconocimiento por acuerdo de 3 de febrero de 2005, quedando registrado bajo el nº 35.0019 en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autonómica Canaria, sometiéndose así a la legislación pertinente (Real Decreto 2273/1985), de 4 de Diciembre de 1985, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo referidos en los artículos 43 a 46 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y supletoriamente por la legislación mercantil que le sea aplicable.

Artículo 2º.-» La Sociedad tiene por objeto: Realizar una actividad productiva de bienes o servicios, participando regularmente en las operaciones de mercado, y teniendo como fin social asegurar un empleo remunerado y de calidad para las personas con discapacidad. Constituyendo a este fin un Centro Especial de Empleo que prestará los servicios de ajuste personal y social que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad tengan en el proceso de incorporación a un nuevo puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo y facilite su inclusión en el régimen de empleo ordinario. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión en el régimen de empleo ordinario. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva. El objeto social anteriormente descrito se llevará a término a través de la prestación de servicios que a continuación de detallan: Prestación de servicios de limpieza y conservación, exterior e interior, de bienes muebles, equipos de cualquier clase, inmuebles e instalaciones, y medios de transporte, lo que incluye instalaciones industriales, hospitalarias, grandes superficies, residencias, centros deportivos, hoteles, así como vías urbanas, parques y jardines, transporte terrestre, aéreo, marítimo. Prestación de servicios de jardinería; mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines, ámbito forestal, ámbito rural así como cualquier servicio que tenga por objeto su conservación, tratamientos fitosanitarios y control de plagas, repoblaciones, reforestaciones y podas. Suministro y plantación de plantas o elementos vegetales. Gestión de servicios y/o externalización de servicios medioambientales. Elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras de construcción relacionados con medioambiente, jardinería en general, áreas deportivas, áreas forestales y rurales, infraestructura (mobiliario urbano, juegos infantiles, fuentes, iluminación, red de riego) y mantenimiento de los mismos. Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos sobre auditorías medioambientales y eficiencia energética. Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos sobre educación y sensibilización ambiental, talleres formativos, huertos urbanos, y programas educativos. Prestación de servicios auxiliares a todo tipo de entidades en todo tipo de instalaciones tales como: conserjería, portería, atención al público, recepción, telefonistas, ordenanzas, mozos de almacén, logística, mantenimiento, revisores de zonas de estacionamiento regulado y otros servicios auxiliares vinculados a empresas, entidades, hostelería, instalaciones municipales, autonómicas y estatales. Prestación de servicios de manipulados de artículos diversos por cuenta de terceros. Realización de controles de calidad en procesos productivos tales como los del automóvil, metalurgia, maquinaria, así como sus procesos complementarios. Controles de calidad, premontajes, logística interna, cross docking, inventarios, gestión de stocks, retractilado, precintados, servicios de Picking, copacking, retrabajos, estampación, así como cualquier actividad de manipulado industrial o de prestación de servicios en producción para empresas que externalicen parte de su actividad (Outsourcing). Gestión de centros de recogida de residuos (eco parques, puntos limpios o similar). Gestión y transporte de residuos no peligrosos. Reciclaje, aprovechamiento y recuperación de elementos comercializables en los residuos. Mantenimiento, reparación y conservación, así como apertura, cierre y control de instalaciones y edificios: fincas, empresas conjuntos residenciales, ur-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv

135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

banizaciones, jardines, parques y domicilios particulares. Servicios generales de asesoría, formación, elaboración de estudios, informes, para toda clase de personas jurídicas y/o físicas tanto en materia de discapacidad, como en otras profesionales: gestión de recursos humanos, administración de personal, asesoría jurídica. Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos de auditorías en eficiencia energética. Gestión deportiva (servicios de salvamento y socorrismo en playas, socorrismo en piscinas cubiertas y descubiertas, escuelas deportivas municipales, actividades físico-deportivas para adultos, organización de juegos deportivos (competiciones) y gestión integral de instalaciones deportivas. Servicios de gestión de cobro y taquillaje, en todo tipo de recinto y, en particular, parkings, gasolineras, cines, teatros y museos. Prestación de servicios administrativos, de contabilidad, de gestión y control por cuenta ajena, en el propio centro de trabajo o en el domicilio del cliente. Servicios de buzoneo, ensobrado, promociones y colgada de carteles. Gestión integral o parcial de estaciones de servicio, servicios asociados y/o expendedores de gasolina. Recepción de llamadas, telemarketing y televenta. Lectura de contadores de agua, gas, luz y similares. Servicios de intermediación comercial de suministros, mercaderías y servicios. Servicios de colocación de personas en riesgo de exclusión. Digitalización de documentos mediante la creación de archivos electrónicos. Prestación de servicios de mensajería en general, así como cuanto le sea complementario, el reparto, recogida, transporte y entrega de toda clase de objetos, mercaderías y encargos; así como el servicio de mediación y organización de transportes. Servicios asistenciales en las áreas sociales, sanitarias, educativas. Atención domiciliaria y residencial, servicios escolares, de acompañamiento, cuidadores de comedor, monitores, apoyo a la mobilidad, atención diurna. Docencia y formación de personas con discapacidad o no, y la obtención de su contratación laboral por terceros empleadores, así como el ejercicio de aquellas actividades dirigidas a la inserción socio-laboral de dichas personas. Gestión de enclaves laborales para personas con discapacidad de especial dificultad en empresas colaboradoras. Gestión de centros ocupacionales para personas con discapacidades severas. Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles. Gestión de pisos tutelados y residencias para personas con discapacidad. Realizaciín de trabajos en el sector de las artes graficas, desde el diseño gráfico hasta la impresión, así como la edición de páginas web. Servicios de arriendo y subarriendo de inmuebles. La prestación de servicios de comercialización, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de electromedicina, y sanitarios, así como la gestión de servicios asociados tales como actividades de formación necesarias para la prestación de determinados servicios como el de cardioprotección. La sociedad podrá ejercer las citadas actividades que integran su objeto social tanto directamente como, en caso, indirectamente mediante la constitución y/o adquisición de participaciones en otras sociedades o entidades y lo hará, en ambos casos, con sujeción a: (i) los principios orientadores de las entidades de economía social establecidos por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Socia, o, en su caso, cualquier otra que en el futuro la suceda y (ii) sin ánimo de lucro, conforme a lo previsto en el artículo 28 de los presentes estatutos sociales. Cualquier modificación de los presentes estatutos habrá de ser notificada al Organismo responsable de la gestión de subvenciones a centros especiales de empleo.

ARTICULO 3°.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.——

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización adminis-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv
135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

trativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.————————

ARTICULO 4°.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones después de inscribirse en el Registro Mercantil y en el Registro de Centros Especiales de empleo.————————————

ARTICULO 5°.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.————————————

"ARTICULO 6º.- El domicilio de la Sociedad se establece en 350004, Las Palmas de Gran Canaria, C/ Arco, nº13".-

ARTICULO 7°.- El capital social es de TREINTA MIL Euros, dividido en TRESCIENTAS participaciones sociales, número 1 al 300 inclusives, de CIEN Euros de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.————

CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.————————————

ARTICULO 8°.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.————————————

La transmisión de participaciones socia-

En las adquisiciones mortis causa los socios sobrevivientes tendrán derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en su valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio. La valoración se regirá por lo dispuesto en el art.100 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.————

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv

135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

En caso de transmisión forzosa se establece a favor de los socios, y en su defecto de la sociedad, el derecho de adquisición preferente y podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consigación íntegra del importe del remate o, en su caso de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercida por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.————————

ARTICULO 10°.- En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio.————————————————————

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES.————————

Artículo 11º.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley, los cuales deberán actuar y regir sus decisiones con preeminencia al respecto de los siguientes principios que, como entidad de la economía social que es, le son propios: Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, y a este efecto: (i) primar una gestión autónoma y transparente, y (ii) democrática y participativa de los empleados, (iii) promocionando la solidaridad interna y con la propia Sociedad o su CEE participados. Aplicación de los posibles resultados obtenidos de las actividades económicas principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por sus socios o socias y, en su caso, al fin social de la compañía o, en su caso, de sus CEE participados. Independencia respecto de los poderes públicos: (i) compromiso con el desarrollo local, (ii) la inserción de personas en riesgo de exclusión social o laboral, (iii) la generación de empleo estable y de calidad, (iv) la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, (v) el compromiso con la sostenibilidad y (vi) el respeto a la diversidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. A fin de facilitar el cumplimiento de tales principios orientadores, el Organo de Administración de la Sociedad creará un Comité de Participación del Personal (CPP) como órgano coadyuvante y consultivo propio del Organo de Administración en el cumplimiento y seguimiento de la aplicación de los principios orientadores anteriormente enumerados, y aprobará su Reglamento interno de funcionamiento del mismo. Deberán formar parte de dicho CPP representantes tanto del órgano de administración como de los empleados. A los efectos de la designación de representantes por los empleados con discapacidad estos deberán agruparse en diferentes categorías (discapacitados síqui-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv
135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

cos, discapacitados físicos y discapacitados físicos-síquicos) y dentro de estas tres, en cuantas subcategorías se considere oportuno en atención a la particular naturaleza y/o gravedad de su respectiva discapacidad.

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL.————————

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.————

ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA.- ————————

La Junta General será convocada por los Administradores, o Liquidadores, en su caso,— mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.————————

Artículo 14º.-» Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. Los Administradores de la sociedad deberán asistir a las Juntas Generales en los términos previstos en la Ley. También podrán asistir los miembros representantes del CPP al que se hace referencia en el artículo 11º de los presentes estatutos cuando, a instancias del órgano de administración, ello fuere conveniente a fin de coadyuvar con los administradores en la exposición y defensa de las propuestas y recomendaciones aprobadas por tal Comité.

ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES.————————

La Junta General podrá optar por que la Sociedad sea regida y administrada por:————

- Un Administrador Unico.————————

- Dos, tres, cuatro o cinco Administradores que actúen de forma solidaria.————————

- Dos, tres, cuatro o cinco Administradores que actúen conjuntamente dos de ellos.————————

- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.————————

ARTICULO 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTICULO 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.————————

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv

135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social,

ARTICULO 19°.- El cargo de Administrador será retribuido con una cantidad fija que será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta general.

ARTICULO 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará de su seno a su Presidente y a un Secretario.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv
135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 21°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 22°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el Balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.-

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTICULO 25°.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv
135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraidas con posterioridad.

Artículo 26º.- Formulación.- Los Administradores de la Sociedad formularán en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informde gestión consolidadas. Si fuera necesario por incurrir en existencia legal, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

Artículo 27º.- Aprobación.- Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas que, asimismo, aprobará la aplicación de los resultados de conformidad con lo previsto por la Ley y con las limitaciones establecidas por el artículo 28 de los presentes estatutos sociales.

ARTICULO 28º».- Siendo y queriendo ser la Sociedad, de conformidad con lo, respectivamente, previsto por: (i) el apartado b) del artículo 5 del Real Decreto 2273/1985, de 29 de marzo, y (ii) por el apartado 4 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, un Centro Especial de Empleo "sin ánimo de lucro" y de "Iniciativa Social", se obliga a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas condiscapacidad y la mejora contínua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
Servicio Web de Verificación : https://sede.registradores.org/csv
135009050D496CC3
(*) C.S.V.: 135009050D496CC3
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).